



81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 20249 (2018-06562)

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **CARLOS STEVEN AVILA PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.338.955, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 18 meses, 07 días de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **CARLOS STEVEN AVILA PINEDA**, el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 15 de enero de 2019, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos acaecidos el 15 de agosto de 2018, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias ha sido de la siguiente manera:

-Del 15 de agosto de 2018 (fecha de captura en flagrancia por la comisión de los presentes hechos) hasta el 02 de noviembre de 2018 (calenda en la que obtuvo la libertad por vencimiento de términos)

-Del 06 de mayo de 2020 (Dejado a disposición por haber obtenido la libertad por pena cumplida dentro del radicado NI 32856 (2019-03245).

Este estrado judicial avocó conocimiento el 12 de noviembre de 2019.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 410-EPMSBUC ERE JP-DIR-JUR 2021EE0018338 del 05 de febrero de 2021, ingresado el 17 de marzo de 2021, el Director del CPMS Bucaramanga, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL CARLOS STEVEN AVILA PINEDA**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17922417	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378



TOTAL HORAS DE ESTUDIO	378
-------------------------------	------------

-Calificación de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	06/08/2020 a 05/11/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

***Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **CARLOS STEVEN AVILA PINEDA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **32 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CARLOS STEVEN AVILA PINEDA**, en cuantía de **32 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez